

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-026-O-2025-0205
09-07-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83 prevé entre los deberes responsabilidades de las y los ecuatorianos: “(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto la ley el patrimonio público, denunciar combatir los actos de corrupción*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y*

establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo. 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado (...);*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 2 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes: 1. Igualdad. - Se garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, incidir y decidir en la vida pública del Estado y la sociedad. 2. Ética Laica. - Se garantiza el accionar sustentado en la razón, libre de toda presión o influencia preconcebida y toda creencia confesional, por parte del Estado y sus funcionarios. 3. Diversidad. - Se reconocen e incentivan los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, desde los distintos actores sociales, sus expresiones y formas de organización. 4. Interculturalidad. - Se valoran, respetan y reconocen las diversas identidades culturales para la construcción de la igualdad en la diversidad. 5. Deliberación Pública. - Se garantiza una relación de diálogo y debate que construya argumentos para la toma de decisiones en torno a los asuntos de interés público para la construcción del buen vivir. 6. Autonomía social. - Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, deciden con libertad y sin imposición del poder público, sobre sus aspiraciones, intereses y la forma de alcanzarlos; observando los derechos constitucionales. 7. Independencia. - El Consejo actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza. 8. Complementariedad. - El Consejo propiciará una coordinación adecuada con otros organismos de las Funciones del Estado, los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Podrá requerir la cooperación de otras instancias*

para alcanzar sus fines. 9. Subsidiaridad. - El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones. 10. Transparencia. - Las acciones del Consejo serán de libre acceso a la ciudadanía y estarán sujetas al escrutinio público para su análisis y revisión. 11. Publicidad. - La información que genere o posea el Consejo es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley. 12. Oportunidad. - Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 38 determina como una de las atribuciones del Pleno: “(...) 15. Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);”

Que, el Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación expedido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece en su artículo 4: “*Criterios de archivo. - Para efectos del trámite de descongestión, el presente procedimiento de archivo sumario se registrará por los siguientes criterios: (...) 3. Subsidiaridad. - El Consejo en el ejercicio de sus competencias evitará superposiciones en su intervención, sea en los casos que ya estén en conocimiento y/o resolución de los órganos integrantes de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado; o, en los casos que sean de competencia exclusiva de dichos órganos. Sin perjuicio de lo cual, el CPCCS podrá continuar la investigación de casos en conocimiento de otras entidades, en los que se justifique su intervención por su relevancia nacional a fin de evitar la impunidad.*”;

Que, el Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación, en el artículo 11 señala que: “*Conocimiento y aprobación de informes. - Remitido el informe de archivo sumario y la matriz consolidada, a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, se procederá a su revisión y aprobación dentro del término de cinco días.*

De considerarlo necesario, podrá pedir una ampliación o aclaración del informe quedando a su discrecionalidad el término, dentro de un máximo de tres meses.

Aprobado el informe de archivo sumario, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el término de dos días, remitirá el informe de archivo sumario y la matriz consolidada a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento.

La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de cinco días, pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de archivo sumario y su matriz consolidada. La o el Subcoordinador Nacional de Investigación, o la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe. Una vez sustentado el informe, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá en un solo acto disponer el archivo de todos los expedientes contenidos en el mismo.”;

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación dispone lo siguiente: *“Una vez aprobado el informe por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Secretaría General ejecutará la notificación al denunciante y al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para la ejecución y archivo correspondiente. (...)”;*

Que, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, en su artículo 30 establece que, *“El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente que será elaborado y suscrito por la o el servidor público asignado y lo pondrá en consideración de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, quien podrá realizar observaciones al mismo (...)”;*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción especifica que: *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 9 tercer inciso, respecto a la convocatoria de sesiones del Pleno, establece que: *“Cuando llegue al conocimiento del Presidente o Presidenta del CPCCS, los informes concluyentes de investigaciones, convocará de manera inmediata, a sesiones reservadas, para conocimiento y resolución del pleno.”;*

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 19 señala que *“Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNI-2025-0252-M de 26 de junio de 2025, la subcoordinadora nacional de Investigación remitió al secretario técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción *“(...) el informe de archivo sumario debidamente aprobado por esta Subcoordinación Nacional, los informes técnicos de los investigadores responsables, conjuntamente con la matriz consolidada para conocimiento del Pleno, información que consta en el enlace adjunto (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2025-0659-M de 03 de julio de 2025, el secretario técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción informó al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

“Adjunto remito el memorando Nro. CPCCS-SNI-2025-0252-M de 26 de junio del 2025 por el cual la señora Subcoordinadora Nacional de Investigación conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación (PODE), remite el informe de archivo sumario consolidado debidamente aprobado, conjuntamente con la matriz consolidada y los informes técnicos individuales de los investigadores.

En este sentido en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento citado, remito el informe de archivo sumario consolidado y demás documentación referida para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, información que consta en el enlace adjunto (...)

Cabe indicar que la Subcoordinación Nacional de Investigación a efectos de garantizar la reserva de los expedientes de investigación, administra el enlace citado, por lo que las credenciales de acceso serán remitidas desde dicha Subcoordinación mediante correo electrónico por el sistema institucional LOTUS.”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 026 celebrada el 09 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: **“Punto Reservado: Conocer la Entrega del informes (sic) PODE, remitidos mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2025-0659-M de fecha 03 de julio de 2025, suscrito por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, resolución.”;**

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CDR-2025-0096-M de 09 de julio de 2025, el consejero magíster David Alejandro Rosero Minda presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: **“7. Punto Reservado: Conocer la Entrega del informes (sic) PODE, remitidos mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2025-0659-M de fecha 03 de julio de 2025, suscrito por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, resolución.”;**

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CDR-2025-0097-M de 09 de julio de 2025, el consejero magíster David Alejandro Rosero Minda presentó el alcance al memorando Nro. CPCCS-CDR-2025-0096-M de la misma fecha, referente a la moción resolución tratada en el séptimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 026 del Pleno del Consejo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe consolidado de investigación PODE y archivar los siguientes expedientes:

Expedientes Nro. 256-2016; 093-2020; 0882-2020; 87-2016; 116-2017; 38-2018; 230-2023; 034-2018; 086-2017; 153-2016; 142-2017; 70-2018; 375-2016; 33-2017; 63-2016; 166-2017; 009-2018; 166-2018; 104-2018; 135-2017; 409-2022; 137-2023; 420-2015; 162-2017; 883-2020; 976-2020 y 182-2023; por verificarse el principio de SUBSIDIARIEDAD, establecido en el numeral 3, del Art. 4 del Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación.

Artículo 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación, remita los 27 expedientes referidos en el artículo anterior, a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica para su archivo y custodia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente resolución a los denunciantes; y, posteriormente se remita el informe, la resolución de aprobación y la constancia de notificación a los denunciantes, a la Subcoordinación Nacional de Investigación, de conformidad a los dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Descongestión de Expedientes de Investigación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el nueve de julio de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 10 de julio de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 026, instalada el 09 de julio de 2025 a las 15h14, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Proponente; a favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL